



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Agosto 9 de 2023.

05001 41 05 **008 2023 00317 00**

Una vez finalizado el del proceso ordinario laboral de única instancia, conocido con radicado 05001-41-05-001-2016-01131-00 y promovido por JOSE RAMIRO FRANCO MONTOYA, el actor presenta DEMANDA EJECUTIVA a continuación.

ANTECEDENTES.

Pretende la parte ejecutante se libre orden de pago en contra de la sociedad RESTAURANTE Y REPOSTERÍA BOYACÁ S.A.S, por las condenas y las costas del proceso ordinario. Previo a resolver la actual solicitud de ejecución, se traen a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Se encuentra que, en el proceso ordinario laboral, mediante sentencia de única instancia del 20 de febrero de 2023, se decidió:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor JOSE RAMIRO FRANCO MONTOYA quien se identifica con la C.C. 14.873.853 y el RESTAURANTE Y REPOSTERÍA BOYACÁ S.A.S., existió un contrato de trabajo escrito a término fijo inferior a un año, desde el 01 de enero de 2016 hasta el 08 de marzo de 2016, el cual fue terminado de manera unilateral y sin justa causa por parte del empleador, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR al RESTAURANTE Y REPOSTERÍA BOYACÁ S.A.S., a reconocer y pagar al demandante JOSE RAMIRO FRANCO MONTOYA, el reajuste de la liquidación definitiva de prestaciones sociales, así: a) Auxilio de Cesantías en la suma \$25.000 b) Intereses cesantías en la suma \$1.042 c) Primas de servicios en la suma \$25.000 d) Vacaciones en la suma \$18.651 La condena reajuste de la liquidación definitiva de prestaciones sociales deberá ser indexada, a partir de 09 de marzo de 2016 día siguiente a la terminación de la relación laboral y hasta el día del pago efectivo. TERCERO: ABSOLVER al RESTAURANTE Y REPOSTERÍA BOYACÁ S.A.S., de la pretensión del demandante JOSE RAMIRO FRANCO MONTOYA de INDEMNIZACIÓN POR EL NO PAGO OPORTUNO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL ARTÍCULO 65 DEL C.S.T, según lo expresado en la parte motiva. CUARTO: CONDENAR al RESTAURANTE Y

REPOSTERÍA BOYACÁ S.A.S., a reconocer y pagar al demandante JOSE RAMIRO FRANCO MONTOYA, la suma de \$1.636.370, por concepto de indemnización por despido sin justa causa regulada en el inciso 3º del artículo 64 del CST. Condena que deberá ser indexada, a partir de 09 de marzo de 2016 día siguiente a la terminación de la relación laboral y hasta el día del pago efectivo. QUINTO: CONDENAR al RESTAURANTE Y REPOSTERÍA BOYACÁ S.A.S., a pagar las costas del presente proceso a favor del demandante JOSE RAMIRO FRANCO MONTOYA. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$255.909. SEXTO: DECLARAR terminado el presente proceso y ordenar el archivo del expediente teniendo en cuenta que el presente trámite es de única instancia y no procede ningún recurso contra la presente decisión.

Seguidamente, por auto de 27 de febrero de 2023, se liquidaron y aprobaron las costas a cargo RESTAURANTE Y REPOSTERIA BOYACÁ S.A.S. y a favor del demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$255.909
GASTOS PROCESALES	\$0
TOTAL	\$255.909

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del C.P.T.S.S, concordado con el artículo 422 del C.G.P. Entonces, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Revisado el expediente del proceso ordinario, no se encuentra constancia de pago alguna por concepto de costas o condenas que le fueron impuestas el demandado en sentencia ordinaria. Es esta razón suficiente para considerar que la pretensión invocada por la parte ejecutante, está prevalida por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; expresa cuando se halla contenida en un documento, y exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad RESTAURANTE Y REPOSTERÍA BOYACÁ S.A.S y en favor del señor JOSE RAMIRO FRANCO MONTOYA, por las siguientes sumas y conceptos.

- a) **\$69.693** por concepto de reajuste del pago de prestaciones sociales.
- b) Por la indexación de la suma del numeral anterior, teniendo como IPC inicial el del 9 de marzo de 2016 y el final el de la fecha de pago efectivo.
- c) **\$1.636.370** por concepto de indemnización por despido injusto.
- d) Por la indexación de la suma del numeral anterior, teniendo como IPC inicial el de marzo de 2016 y el final el de la fecha de pago efectivo.
- e) **\$255.909** por costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: El abogado JUAN DE LA CRUZ NOREÑA OBANDO titular de la T.P 49.260 del C.S.J, continúa con poder para representar a la parte activa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **128** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **10 DE AGOSTO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d4e0a0aa7fa532abb2ab0bdfa478622f236afab145f82f6c3a3903ec4698ff**
Documento generado en 09/08/2023 11:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>